

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO BARRANCA DE UPIA	Código: 110-GCO-FR-12
	ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA	Versión: 01
		Fecha: 27/10/2023

1. INFORMACIÓN GENERAL			
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO:		19 DE OCTUBRE DE 2026	
DEPENDENCIA RESPONSABLE		SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
MODALIDAD DE SELECCIÓN		MÍNIMA CUANTÍA	
CERTIFICADO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES		00433 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2026	
1.1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PLAN DE DESARROLLO			
PLAN DE DESARROLLO		JUNTOS SIGAMOS AVANZANDO	
DIMENSIÓN		N. A.	
ESTRATEGIA		N. A.	
SECTOR		N. A.	
PROGRAMA		N. A.	
SUBPROGRAMA		N. A.	
NOMBRE DEL PROYECTO		N. A.	
COMPONENTE		N. A.	
ACTIVIDAD		N. A.	
META DEL PRODUCTO		N. A.	
META RESULTADO		N. A.	
1.2 POBLACIÓN OBJETIVO			
Tipo Población		Tipo Población	
Primera Infancia 0 – 5		Mujer	
Infancia 5 – 12		Victimas	
Adolescencia 13 – 17		Condición Discapacidad	
Juventud 18 – 26		LGTBI	
Adultos 27 – 59		Pueblos Indígenas	
Adultos Mayores 60		Comunidades Negras	
Pueblo Rom		Pobreza Extrema	
Toda Población		Otra Población	
EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN		DIRECTO(S)	
		INDIRECTO(S)	
2. INFORMACIÓN ESPECIFICA DEL CONTRATO A CELEBRAR			
OBJETO A CONTRATAR	CONTRATACION DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA GRUPO Y MANEJO GLOBAL DEL SECTOR OFICIAL PARA EL MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA META.		
TIPO DE CONTRATO	SEGUROS		
PLAZO	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS: 365 DÍAS CALENDARIO		
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA META		

	DEPARTAMENTO DEL META	Código: 110-GCO-FR-12
	MUNICIPIO BARRANCA DE UPIÁ	Versión: 01
	ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA	Fecha: 27/10/2023

PRESUPUESTO OFICIAL	DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$19.770.900).	
FORMA DE PAGO	EL MUNICIPIO PAGARÁ AL CONTRATISTA EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO MEDIANTE PAGO UNICO. EL VALOR SE PAGARÁ PREVIA LA ENTREGA DE: LAS POLIZAS CON LA RESPECTIVA ENTRADA AL ALMACEN, INFORME DEL SUPERVISOR, CERTIFICADO DEL SUPERVISOR DE RECIBO A SATISFACCIÓN, DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR Y/O FACTURA ELECTRÓNICA PARA LOS OBLIGADOS A FACTURAR ELECTRÓNICAMENTE, SOPORTES DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL, JUNTO CON LA ORDEN DE RECONOCIMIENTO Y PAGO. EL ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE LIQUIDACIÓN SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LA TERMINACION DE LA VIGENCIA DE LAS POLIZAS. LOS PAGOS SE REALIZARÁN DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD DEL PAC, A TRAVÉS DE TRASFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA INDICADA POR EL CONTRATISTA. LA TRANSACCIÓN EXITOSA, SERÁ EVIDENCIA SUFICIENTE DEL PAGO. NOTA: POR EXIGENCIA DE LA DIAN, PARA EL PAGO SE DEBERÁ ADJUNTAR COPIA DEL RUT, IMPRESO CON FECHA INFERIOR A 30 DÍAS.	
3. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL		
3.1. RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.007.01	
3.2. DENOMINACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL	SEGUROS	
3.2. 3.3 CCPET	2.1.2.02.02.007	
3.3. 3.4 CPC	71358 SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA COLECTIVA 71359 OTROS SERVICIOS DE SEGUROS DISTINTOS DE LOS SEGUROS DE VIDA N.C.P.	
3.5. FUENTE DE FINANCIACIÓN	1.2.4.3.04 - SGP-PROPÓSITO GENERAL-LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIOS CATEGORÍAS 4, 5 Y 6	
3.6. VALOR	DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$19.770.900).	
3.7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUE	564 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2026	
EN CASO QUE APLIQUE:	Recursos de vigencias futuras del año:	N/A
	Valor:	N/A
	Autorizados por	N/A

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO BARRANCA DE UPIA	Código: 110-GCO-FR-12
	ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA	Versión: 01 Fecha: 27/10/2023

4. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 De 2015)

4.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El inciso primero del artículo 209 de la constitución política de Colombia, establece “la gestión administrativa está el servicio de los intereses generales y desarrolla con fundamento en el principio de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de las funciones.”

Además, el artículo 311 ibidem, dispone “*al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, constituir obras que demande el proceso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultura de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las Leyes (...)*”

Es de resaltar que el artículo 107 de la Ley 42 de 1993 define que: “*los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidades fiscales a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten*”

Teniendo en cuenta lo anterior, es obligación del estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, las entidades estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos posibles a los cuales se encuentran expuestos, sobre estos aspectos la Ley 1952 de 2019 numeral 22 del artículo 38 **deberes**. Son deberes de todo servidor público: *Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.*

Que la circular conjunta 02 de 2003 suscrita por el contralor general de la república y el procurador general de la nación señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. En consideración a las disposiciones referidas, la alcaldía del Municipio de Barranca de Upiá Meta, con el fin de cumplir de manera adecuada las competencias asignadas, establece la necesidad de adquirir las pólizas de seguro.

Por otra parte, dentro del marco de la Ley 136 de 1994, modificado por la ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, se debe materializar los derechos que tienen los Alcaldes, personero y Concejales Municipales, durante el periodo para el cual fueron elegidos, a un Seguro de Vida Personal, el cual debe ser contratado por el Alcalde Municipal respectivo, por lo que en virtud de lo consagrado en este derrotero legal debe actuar con sujeción a la norma, salvaguardando los intereses reconocidos por ley para dichos funcionarios y servidores públicos. En este orden de ideas se hace necesario adquirir seguro póliza de vida grupo, en aras de cumplir con las exigencias normativas contenidas en la Ley 136 de 1994, y de esta forma amparar los riesgos derivados de acciones violentas que se cometieren en contra de tales funcionarios.

En Colombia, las entidades del orden Nacional dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema

	DEPARTAMENTO DEL META	Código: 110-GCO-FR-12
	MUNICIPIO BARRANCA DE UPIA	Versión: 01
	ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA	Fecha: 27/10/2023

de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

“Artículo 101 Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita le hagan las contralorías; (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida...”.

“Artículo 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.”

En igual sentido Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el código general disciplinario en su capítulo II, numerales 22 y 23, del artículo 38. Deberes. ***Son deberes de todo servidor público:***

Numeral 22. “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”

Numeral 23. “Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.”

En concordancia con lo anterior el artículo 62 de la Ley 1952 de 2019. ***Faltas relacionadas con la moralidad pública*** de la citada ley, entre otros los siguientes numerales:

Numeral 1. “Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.”

Numeral 2. “Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente, en favor propio o de un tercero, permitir o tolerar que otro lo haga.”

Así mismo el artículo 57 de la Ley 1952 de 2019. ***Faltas relacionadas con la hacienda pública***, establece en entre otros los siguientes numerales:

Numeral 13. “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.”

La ley 45 de 1990 capítulo v seguros oficiales, en su Artículo 62. Aseguramiento de los bienes oficiales, así: “Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de los

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO BARRANCA DE UPIA		Código: 110-GCO-FR-12
	ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA		Versión: 01
			Fecha: 27/10/2023

cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país”.

“Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios”.

Los funcionarios responsables por la administración (gestión) de los bienes públicos deben ampararlos mediante una póliza de seguros, o constituyendo un fondo especial creado para tal fin, cuando así lo recomienden los estudios técnicos del caso (artículo 107 ley 42 de 1993, e inciso primero artículo 53, Ley 998 de 2005).

Por lo que una vez planteada la argumentación motivada desde el punto de vista legal, se evidenció la necesidad por parte de la administración de adquirir las pólizas y/o seguros que amparen los diferentes riesgos que se generan en el ejercicio de la función pública de la administración municipal, como son póliza seguro manejo sector oficial, y seguro de vida grupo para el normal desarrollo de las actividades de la administración municipal en la prestación de los servicios públicos a su cargo; haciéndose necesario que la provisión se haga a la mayor brevedad, que permita la eficiencia del Municipio.

Por lo tanto, los seguros de vida para el alcalde y la personería municipal, tiene como objeto cubrir el riesgo de muerte y retribuir la función de los servidores públicos, pero solamente cuando tal riesgo esté vinculado a la prestación del servicio como lo señalo el Consejo de Estado, en sentencia del 8 de junio de 2000, en su sección primera que a su tenor rezó: “la difícil situación que se vive en el país y que golpea con mayor rigor a algunas provincias, hace que el desempeño de la actividad política se torne cada día más riesgosa”

En cuanto a la competencia para la contratación de pólizas, el artículo 68 de la ley 136 de 1994 establece: “Los concejales tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces del salario mensual vigente para el alcalde, así como a la atención médico-asistencial a que tiene derecho el respectivo alcalde.

Para estos efectos, los concejos autorizarán al alcalde para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, el seguro previsto en este Artículo”

Por tanto, la obligación legal de contratar las citadas pólizas de seguros, radica en cabeza de los alcaldes municipales, indistintamente de la categoría del municipio, así como de la sección presupuestal con cargo a la cual se realice.

El municipio con cargo a su presupuesto y a lo preceptuado en la ley requiere contratar la póliza de seguro de vida grupo para los siete (7) concejales, el alcalde, y el personero municipal con una compañía de seguros legalmente autorizada.

Que las actividades previstas pueden ser desarrolladas por el Municipio a través de la contratación con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que se encuentre en capacidad técnica, administrativa y financiera para el desarrollo del proyecto, para lo cual el Municipio adelantara una Selección de Mínima Cuantía, según las modalidades de contratación contempladas en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentadas mediante decreto 1082 de 2015.

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO BARRANCA DE UPIA	Código: 110-GCO-FR-12
	ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA	Versión: 01
		Fecha: 27/10/2023

La póliza de manejo se requiere para amparar a los servidores públicos que manejan recursos del estado, en virtud a lo establecido por ley, que todo funcionario que administre recursos públicos, está en la obligación de constituir una póliza de manejo, que ampare delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas, gastos de reconstrucción de cuentas entre otras, esto con el fin de dar cumplimiento al deber constitucional de procurar eficacia y eficiencia en la administración de los bienes del estado artículo 10 y 12 de la Ley 42 de 1993.

En cumplimiento de las normas antes descritas, la entidad contrato los seguros que se relacionan a continuación y cuyo vencimiento se dará en las fechas que se indican:

POLIZAS	VENCIMIENTO
SEGURO VIDA GRUPO	22/10/2026
SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL	22/10/2026

En atención a lo anterior, es un deber y una obligación velar por la protección y bienestar de los funcionarios; en consecuencia, la entidad territorial está en la obligación de adquirir las pólizas que amparen los riesgos a los cuales pueden estar expuestos los funcionarios de la alcaldía del Municipio de Barranca de Upía, y en general amparar aquellos riesgos que se consideran asegurables y que estén bajo su responsabilidad.

Para el Municipio es indispensable contratar con una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada por la superintendencia financiera, ya que además de las razones expuestas se identifica que algunas pólizas se encuentran próximas a su vencimiento, por lo cual, es de suma importante que la entidad asegure adecuadamente los funcionarios e intereses patrimoniales de esta entidad territorial, toda vez que en el caso de materializarse aquellos, comprendería un detrimento en el patrimonio de esta entidad, que afectar el normal desarrollo en el cumplimiento de los fines de la administración municipal.

Que esta necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y así mismo cuenta con la disponibilidad presupuestal para dar cumplimiento al objeto contractual.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS-UNSPSC

El Clasificador de Bienes y Servicios es:				
SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	UNSPSC
84000000-servicios financieros de seguros	84130000-servicios de seguros y pensiones	84131600-seguros de vida, salud y accidentes	84131601-seguro de vida	84131601
84000000-servicios financieros de seguros	84130000-servicios de seguros y pensiones	84131500-servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	84131501-seguro de edificios o del contenido de edificios	84131501

	DEPARTAMENTO DEL META	Código: 110-GCO-FR-12
	MUNICIPIO BARRANCA DE UPIA	Versión: 01
	ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA	Fecha: 27/10/2023

73

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN

6.1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El proceso de selección a adelantar es bajo la modalidad de Contratación de Mínima Cuantía, con fundamento en lo señalado en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y artículo 2 del decreto 1860 de 2021, y demás disposiciones legales que le complementen, modifiquen o reglamenten.

6.2. FUNDAMENTO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN

El numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades públicas para celebrar contratos para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Contratación de Mínima Cuantía, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 y SS del decreto 1082 de 2015, que textualmente define:

Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
 3. Las condiciones técnicas exigidas.
 4. El valor estimado del contrato y su justificación.
 5. El plazo de ejecución del contrato.
 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.
- (Decreto 1860 de 2021, artículo 2)

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO BARRANCA DE UPIÁ	Código: 110-GCO-FR-12
	ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA	Versión: 01
		Fecha: 27/10/2023

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO BARRANCA DE UPIÁ		Código: 110-GCO-FR-12
	ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA		Versión: 01
			Fecha: 27/10/2023

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional

De conformidad con el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, NUMERO DE RAD. 56307 DEL 12 DE ABRIL DE 2021, se indica que, a la modalidad de Mínima Cuantía no le es estrictamente aplicable los Acuerdos marco de Precios: {...} Los AMP giran exclusivamente en torno al objeto a contratar y en el mismo no concurren otros factores que conduzcan a variar esta conclusión, {...} lo que corrobora la inexistencia de una norma de rango legal que imprimiera supremacía e hiciera mandatorio que la adquisición de bienes o servicios debía hacerse a través de AMP, aun cuando la contratación fuera de mínima cuantía. {...} "la contratación de mínima cuantía que verse sobre bienes de características técnicas uniformes, no es ajena a los principios de economía, eficiencia y transparencia en la contratación estatal, como se desprende de la estructura y requisitos señalados en su procedimiento, sino que es resultado de la voluntad legislativa de reconocer la existencia de un mercado distinto al de los Acuerdos Marco de Precios, postura legítima si se consideran los diferentes segmentos de oferentes que pueden participar y proveer bienes y servicios al Estado, como ocurre con los pequeños proveedores quienes tienen mejores oportunidades en las negociaciones que atañen a mínimas cuantías, por ser acorde con su capacidad de producción, sin que ello vaya en detrimento de los principios anotados, y sí, por el contrario, genera impactos positivos en una visión más integral de la economía. Al razonar acerca de la mínima cuantía, es necesario agregar que el procedimiento de selección atribuido a ella si está arropado de mayor especialidad, pues no podrá pasarse por alto que las condiciones de plazo y forma de cumplimiento para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes son las que tenga establecido el AMP, condiciones contractuales que no necesariamente responden a las necesidades que podían ser atendidas a través de la selección por mínima cuantía donde la entidad adquirente determina muy cortos lapsos para atender sus puntuales necesidades en estos valores, sumado al hecho de que por esta y otras vías, es posible advertir que se contribuye al fomento de la competencia en un mercado tan relevante como el de la compra pública"

7. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO CONTRACTUAL:

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO BARRANCA DE UPIÁ	Código: 110-GCO-FR-12
	ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA	Versión: 01
		Fecha: 27/10/2023

7.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

RAMO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD
Póliza de vida grupo	GRUPO ASEGURADO: Alcalde, Personero y siete (7) Concejales. AMPAROS BASICO: Muerte por cualquier causa. AMPAROS ADICIONALES: Incapacidad total y permanente; indemnización adicional por muerte accidental; desmembración e inhabilidad accidental; enfermedades graves al 50%; gastos médicos por accidente; auxilio funerario.	global	1
Póliza manejo seguro global	ASEGURADOS: Alcalde, Secretaria Administrativa y Financiera, Secretaria de Gobierno, Secretario de Planeación e Infraestructura, Secretaria Jurídica y de Contratación, Tesorero General, Técnico Administrativo-Almacenista, Técnico Administrativo-Recaudo. AMPAROS BASICO: Delitos contra la administración pública; gastos de reconstrucción de cuentas; gastos de rendición de cuentas; fallos con responsabilidad fiscal; cajas menores hasta el 5% de la suma asegurada del amparo básico. AMPAROS ADICIONALES: Pérdidas causadas por empleados no identificados: Sublimitado al 50% del valor asegurado total de la póliza por evento y vigencia. Cuando respecto a cualquier pérdida el asegurado no pudiere determinar específicamente el trabajador o trabajadores responsables, se indemnizará la pérdida correspondiente hasta el límite asegurado estipulado en la carátula de la póliza para esta cobertura, siempre y cuando las pruebas obtenidas por el asegurado establezcan razonablemente que la pérdida fue causada por la ocurrencia de alguno de los eventos relacionados en la cobertura o amparo básico de esta póliza y cometida por uno o más de sus trabajadores, en este caso el asegurado deberá presentar previamente la respectiva denuncia penal en averiguación. Pérdidas causadas por empleados de Firms Temporales y/o Especializadas: Sublimitado al 50% del valor asegurado total de la póliza por evento y vigencia.	global	1

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO BARRANCA DE UPIÁ		Código: 110-GCO-FR-12
	ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA		Versión: 01
			Fecha: 27/10/2023

	Este anexo se extiende a cubrir hasta el límite declarado en la carátula de la póliza, las pérdidas ocasionadas al asegurado durante la vigencia de la póliza, causados como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con su definición legal, de uno o más de los trabajadores de firmas especializadas contratadas por el asegurado para realizar diferentes actividades relacionadas con el giro normal de su negocio. Protección de depósitos bancarios: Sublimitado al 10% del valor asegurado total de la póliza por evento y vigencia. Este anexo se extiende a cubrir hasta el límite declarado en la carátula de la póliza, las pérdidas que el asegurado sufra cuando a los dineros depositados en su cuenta corriente o de ahorros que mantenga con una entidad bancaria o financiera debidamente autorizada por la ley, siempre y cuando dicha pérdida se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o la entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación; el amparo del presente anexo se hace extensivo a los siguientes eventos: ✓ Cualquier cheque o transferencia hecha en nombre del asegurado, sea pagadero a una persona ficticia, y endosado o pagado a nombre de dicha persona. ✓ Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o su representante, a favor de un tercero y entregado al representante de este, que resulte endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró. ✓ Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador o de aquel a quien se debía hacer el pago. ✓ Habrá cobertura para cualquiera de los hechos descritos arriba siempre que puedan ser clasificados como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes colombianas.		
--	---	--	--

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO BARRANCA DE UPIA	Código: 110-GCO-FR-12
	ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA	Versión: 01
		Fecha: 27/10/2023

✓	Los facsímiles de firmas estampados por medio de máquinas serán considerados como firmas autógrafas.		
---	--	--	--

ACTIVIDADES A CONTRATAR: Para efectos del cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá suministrar las pólizas con sus respectivos amparos y deben contener las condiciones, cláusulas y términos aquí exigidos debidamente detallados, cuyo contenido se determina así:

TOMADOR: MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA-META

ASEGURADO: MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA-META

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA-META

NIT:800.152.577-1

1. POLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL

VALOR ASEGURADO: \$50.000.000

CARGOS:

	CARGOS	NOMBRES
1	ALCALDE	FREDY ENRIQUE CASTRO
2	SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	ENRIQUE DE JESUS ACOSTA
3	SECRETARIO DE GOBIERNO	INGRID DAYANA HEREDIA PEREZ
4	SECRETARIO DE PLANEACION E	RICHARD DAVID VALLEJO
5	SECRETARIA JURIDICA Y DE CONTRATACION	VIVIANA MARCELA HERNANDEZ
6	TECNICO ADMINISTRATIVO-ALMACENISTA	RAUL GUTIERREZ BELTRAN
7	TESORERO GENERAL	HASBLEYDY ASTRID ORJUELA
8	TECNICO ADMINISTRATIVO DE RECAUDO	ANDRES SEBASTIAN BARRERA

AMPAROS

	AMPAROS	VALORES ASEGURADOS
1	COBERTURA DE MANEJO OFICIAL	50,000,000,00
2	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	50,000,000,00
3	FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL	50,000,000,00
4	DEPOSITOS BANCARIO	5,000,000,00
5	PERSONAL TEMPORAL	25,000,000,00
6	PERSONAL DE FIRMA ESPECIALIZADA	25,000,000,00
7	PERSONAL NO IDENTIFICADO	25,000,000,00

MODALIDAD DE SEGURO:

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO BARRANCA DE UPIA		Código: 110-GCO-FR-12
	ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA		Versión: 01
			Fecha: 27/10/2023

- Modalidad de reclamación por descubrimiento.

DEMÁS CONDICIONES Y/O CLAUSULAS:

- **Amparo automático de Nuevos Cargos y Empleados:** con aviso a la compañía de diez (10) días, y cobro de prima a prorrata.
- **Anticipo de Indemnización del 50%:** una vez demostrada la ocurrencia y cuantía de la pérdida, y la responsabilidad de la aseguradora en indemnizar.
- **Designación de Ajustadores:** según listado compañía de seguros y de común acuerdo entre el asegurado y la aseguradora.
- **Denominación de Cargos:** se otorga cobertura a todos los cambios en la denominación de los cargos durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando continúen desempeñando las mismas funciones del cargo inicialmente amparado.
- **Aviso de Siniestro:** treinta (30) días.
- **Denominación de Cargos:** se otorga cobertura a todos los cambios en la denominación de los cargos durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando continúen desempeñando las mismas funciones del cargo inicialmente amparado.

AMBITO TERRITORIAL: Jurisdicción y legislación aplicable: **colombiana**

GARANTIAS:

Para los efectos y con el alcance del Artículo 1061 del Código de Comercio Colombiano, queda expresamente declarado y convenido que este seguro se realiza en virtud del compromiso que adquiere el asegurado, que durante su vigencia cumplirá con las garantías a continuación mencionadas. El incumplimiento de este compromiso o garantía, da lugar a las sanciones que establece el artículo mencionado.

Arqueo y Control: durante la vigencia de la póliza, el tomador de la póliza deberá practicar un arqueo o corte de cuentas semestral. Para los cargos ambulantes de: cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores y pagadores, el arqueo será diario; para los demás cobradores, cajeros, vendedores y pagadores, el arqueo se hará mensualmente. Esta actividad deberá ser verificada por una instancia de control del asegurado.

Verificación: durante la vigencia de la póliza, el tomador de la póliza deberá haber verificado los datos contenidos en la solicitud de trabajo que firme el aspirante a ser empleado del asegurado, con anterioridad a su vinculación definitiva.

Control Dual: durante la vigencia de la póliza, el tomador de la póliza deberá controlar las funciones de los empleados asegurados, de tal manera que este no pueda controlar cualquier transacción desde el comienzo hasta el final, razón por la cual debe existir control dual y custodia conjunta para tal

Deducible: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO BARRANCA DE UPIA	Código: 110-GCO-FR-12
	ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA	Versión: 01
		Fecha: 27/10/2023

2. PÓLIZA DE VIDA GRUPO, ALCALDE, PERSONERO Y SIETE (7) CONCEJALES:

OBJETO DEL SEGURO

Este seguro tiene como objeto el brindar cobertura a los Miembros del Concejo Municipal bajo la normatividad expresada en la Ley 136 de 1994,

GRUPO ASEGURADO

Estará conformado por los concejales, siempre y cuando se encuentren ejerciendo su cargo y hayan sido aceptados por la aseguradora previo cumplimiento de las condiciones de ingreso a la póliza. Bajo la misma premisa y previa solicitud del tomador podrán hacer parte del grupo asegurado la alcaldesa/ alcalde y el Personero del Municipio.

BENEFICIARIOS

Persona designada en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que se establecen en este documento. Su designación puede ser expresa o tácita y de libre nombramiento.

Los beneficiarios serán los designados por el asegurado en la solicitud de seguro o en su efecto los de Ley (artículo 1142 del Código de Comercio).

AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS

La suma asegurada individual en el Amparo Básico de Vida será de veinte (20) veces el salario del alcalde de acuerdo a lo indicado en el artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

Asignación salarial del alcalde: 6.824.732

AMPAROS		VALORES ASEGURADO
1	MUERTE POR CUAL CAUSA	136,494,640
2	INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	136,494,640
3	GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE	\$6,000,000
4	INDEMNIZAC. ADICIONAL POR MUERTE ACCID.	\$136,494,640
5	BENEFICIOS POR DESMEMBRACION	\$136,494,640
6	AUXILIO FUNERARIO	\$6,000,000
7	ANTICIPO POR ENFERMEDADES	\$68,247,320

GRUPO ASEGURADO

El grupo asegurable está conformado por los concejales, personero y alcalde que se encuentren ejerciendo su cargo.

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO BARRANCA DE UPIA		Código: 110-GCO-FR-12
	ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA		Versión: 01
			Fecha: 27/10/2023

BENEFICIARIOS

Será la persona (s) designada (s) en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que se establecen en este documento. Su designación puede ser expresa o tácita y de libre nombramiento.

Cuando no se designe beneficiario, o la designación se hiciere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, serán los de ley, conforme al artículo 1142 del Código de Comercio.

NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	CARGO
Fredy Enrique Castro Gómez	7.822.376	Masculino	24-JUL-1979	Alcalde
Gustavo Zubieta Barreto	3.274.093	Masculino	26-SEP-1969	Personero
Giancarlo Gonzalez Guerrero	1.121.706.465	Masculino	31--MAY-2004	Concejal
Angie Vanesa Bernal Bacca	1.006.808.983	Femenino	19-ABR-2002	Concejal
Yesid Ramírez González	86.075.039	Femenino	12-ENE-1983	Concejal
Sandra Johana Ángel González	40.305.637	Femenino	22-ABR-1983	Concejal
Carlos de Jesús Contreras Ballesteros	1.121.828.563	Masculino	14-DIC-1986	Concejal
Zulay Andrea Buitrago Chitiva	1.122.626.764	Femenino	22-FEB-1992	Concejal
Sandra Vanessa González Sánchez	1122627376	Femenino	06-MAY-1995	Concejal

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA:

- ✓ **FORMA DE PAGO:** Anual anticipado
- ✓ **PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA:** 30 días contados a partir del inicio de la vigencia.
- ✓ **PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO**
Una vez conocido o debido conocer la afectación del riesgo el asegurado aplicara lo indicado Art 1081 del Código de Comercio
- ✓ **REPORTE DE NOVEDADES**
Los ingresos o modificaciones de valor asegurado de las personas aseguradas, deben ser solicitados por escrito por el tomador adjuntando la solicitud de seguro individual, debidamente diligenciada, con cobro de prima.
- ✓ **VALIDEZ DE LA OFERTA**
30 días calendario contados a partir de la fecha de la presente propuesta.

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO BARRANCA DE UPIA	Código: 110-GCO-FR-12
	ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA	Versión: 01
		Fecha: 27/10/2023

SINIESTRALIDAD A LA FECHA:

Datos de siniestralidad del Municipio:

RAMO COMERCIAL	SINIESTRO	AÑO	POLIZA	OCURRIDO	AVISO	RIESGO	AMPARO	PAGO TOTAL	RESERVA
AUTOMÓVILES	23214	2024	3011814	02/12/2023	18/01/2024	OJT291-FRR700PFORWARD [BMT 5200CC TD 4X CHEVRLT 2021	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	4,935,000	\$
MANEJO	21809	2026	3000575	30/01/2022	07/04/2026	MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA	COBERTURA DE MANEJO OFICIAL	\$	\$386,377
MANEJO	20923	2020	1001876	11/02/2007	11/02/2008	MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	\$24,000,000	\$
MANEJO	21615	2025	3000575	07/09/2021	10/01/2025	MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA	COBERTURA DE MANEJO	\$	\$1,000,000
SEGURO OBLIGATORIO	111208	2023	4305887	02/03/2023	03/05/2023	UXO67F-XTZ125YAMAHA2022	GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	\$471,817	\$
SEGURO OBLIGATORIO	111208	2023		02/03/2023	03/05/2023	UXO67F-XTZ125YAMAHA2022	GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	\$2,108,600	\$6,575
								\$31,515,417	\$1,392,952

INTERMEDIARIO DE SEGUROS.

El Municipio de Barranca de Upía Meta, cuenta con intermediario de seguros de D&C SEGUROS Y FINANZAS LTDA NIT 900413970-7, R/L JOHANNA PAOLA CASTRO HERRERA, C.C. No. 40.332565 expedido en Villavicencio Meta.

SUPERVISOR DEL CONTRATO

NOMBRE: ENRIQUE DE JESUS ACOSTA URREGO

DEPENDENCIA: SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

CORERO: hacienda@barrancadeupia-meta.gov.co.

8. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para determinar el valor del Presupuesto Oficial, Enrique de Jesús Acosta Urrego, en calidad de Secretario Administrativo y Financiero del Municipio de Barranca de Upía Meta, realizó estudio de precios mediante cotizaciones de Previsora y Seguros y aseguradora solidaria de Colombia, para lo cual se estableció un presupuesto total así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UD DE MDA	CANT	V/R UNIT. PROMEDIO	V/R UNIT. INC. IVA	V/R TOTAL
1	Póliza Global de manejo de sector oficial	global	1	\$5,950,000	\$5,950,000	\$5,950,000
2	Póliza de Vida Grupo	global	1	\$13,820,900	\$13,820,900	\$13,820,900
VALOR TOTAL						\$19,770,900

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO BARRANCA DE UPIA	Código: 110-GCO-FR-12
	ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA	Versión: 01
		Fecha: 27/10/2023

De acuerdo con las condiciones del contrato que se proyecta celebrar, la administración municipal dispone de un presupuesto que asciende a la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$19.770.900).

Valor promedio por unidad: El valor establecido según el análisis de mercado existente se determina promediando individualmente el valor de los productos cotizados, lo que arroja un valor definitivo el cual incluye todos los gastos generados que se pudieren ocasionar para la legalización, ejecución y posterior liquidación del objeto contractual.

El promedio general establecido, según el análisis de mercado existente DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$19.770.900), el cual incluye todos los gastos generados que se pudieren ocasionar para el perfeccionamiento, ejecución y posterior liquidación del objeto contratar.

Entre los impuestos que estarán a cargo del proponente, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes:

CLASE	CONCEPTO	TARIFA
ESTAMPILLAS	ADULTO MAYOR	4%
	TURISMO	2%
	CULTURA	2%
	JUSTICIA FAMILIAR	2%
	UNILLANOS	1%
	PRO HOSPITALES	1% si supera \$49.025.340
	PRO ELECTRECIDAD	N.A.
IMPUESTOS NACIONALES TASAS	RETENCION EN LA FUENTE	N.A.
	RETE IVA	15% si es responsable de IVA
	PRODEPORTE	1%
CONTRIBUCIÓN	FONDO DE SEGURIDAD	N.A.
IMPUESTOS MPAL	RETEICA	% corresponde a la tarifa de la actividad realizada

Los proponentes serán responsables de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y el Municipio no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

9. REQUISITOS HABILITANTES, que se exigirán serán los siguientes:

9.1. REQUISITOS HABILITANTES, se exigirán los siguientes requisitos y documentos:

9.1.1. REQUISITOS JURÍDICOS:



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO BARRANCA DE UPIA

Código: 110-GCO-FR-12

ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

Versión: 01

Fecha: 27/10/2023

- a. Carta de presentación de la propuesta, con la identificación y los datos del proponente, los datos de la presente convocatoria (número y objeto del proceso) y con la manifestación expresa de que el proponente no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la Ley.
- b. Copia de cédula de ciudadanía si el proponente es persona natural o del representante legal en caso de que se trate de persona jurídica.
- c. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio si es persona jurídica. Que el objeto social corresponda al objeto del contrato a suscribir.
- d. Certificado de Registro Mercantil si es persona natural, cuya actividad comercial según la clasificación CIIU le permita desarrollar el objeto de la presente contratación, así: Código CIIU 6511 Seguros Generales y Código CIIU 6512 Seguros de vida (Resolución No. 0114 de diciembre 21 de 2020 DIAN), con fecha de expedición no mayor 30 días calendarios contados al momento del cierre.
- e. Si es una ESAL, cuando el proponente sea una entidad sin ánimo de lucro, deberán presentar, certificado de inspección y registro ante el organismo competente.
- f. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República. Si se trata de persona jurídica adjuntar certificado de la empresa y del Representante Legal. (Opcional).
- g. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del proponente persona natural o del Representante Legal de la empresa proponente. (Opcional). Certificado de antecedentes judiciales del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica. (Opcional).
- h. Fotocopia del certificado de antecedentes de Medidas Correctivas vigente del proponente. (opcional)
- i. Registro Único Tributario actualizado.
- j. Copia de la Libreta Militar de la persona natural o representante legal (si aplica), excepto los hombres de 50 años en adelante, para los cuales este requisito no aplica.
- k. Si es una persona jurídica el proponente y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la m) n) ley 789 de 2002, modificado por el Art. 1 de la Ley 828 de 2003, al Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, deberá allegar una certificación expedida por el revisor fiscal, si es del caso, o del representante legal del proponente, y/o de contador público certificado (si se acredita con revisor fiscal o contador deberá aportar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la junta central de contadores), según resulte aplicable, en el cual se verifique estar al día en el pago de los aportes parafiscales a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA. En caso de presentar acuerdo de pago con las Entidades Recaudadoras respecto de algunas de las obligaciones mencionadas anteriormente, deberá manifestar que existe acuerdo de pago y que se encuentra al día en cumplimiento del mismo. Cuando se trate de Consorcio o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros o integrantes deberá soportarlo antes señalado (en el evento en que uno de sus integrantes sea persona jurídica). En caso que el proponente u oferente no tenga personal a cargo dentro del periodo requerido, y por ende no esté obligado a efectuar el pago de parafiscales y seguridad social, debe certificar esta circunstancia, en

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO BARRANCA DE UPIA	Código: 110-GCO-FR-12
	ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA	Versión: 01
		Fecha: 27/10/2023

79

el respectivo documento. La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

- I. **CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCAL.** El Proponente oferente debe anexar la certificación vigente expedida por la entidad competente (entidad a la cual se encuentra vinculado) en el que se demuestre que se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión) activo, para las personas naturales.
- m. **CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC – APLICATIVO REDAM:** Los proponentes deberán allegar certificación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC – aplicativo REDAM, en consideración a lo establecida en la ley 2097 del 2 de julio de 2021, que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, identificado con la sigla REDAM, para reportar a quienes entren en mora con el pago de las cuotas alimentarias que han asumido o se les ha impuesto.
- n. **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:** Por el hecho de presentar la propuesta y de vencerse el plazo establecido para adelantar el proceso de selección, se entenderá que la propuesta es irrevocable y que el proponente mantiene vigentes todas las condiciones originales de su propuesta durante todo el tiempo que dure el proceso de selección, incluidas las prórrogas de los plazos que llegaren a presentarse de acuerdo con los pliegos de condiciones y la Ley 80/93.

9.1.2. REQUISITOS TÉCNICOS

9.1.2.1 Experiencia Mínima: Deberá acreditar experiencia en máximo un (1) contrato, cuyo objeto corresponda a adquisición de seguros, que contenga los ramos que se requieren en el presente proceso, y que sea igual o superior al presupuesto oficial expresado en smmlv. La experiencia de acreditará con: Copia del contrato, actas de liquidación y/o certificación.

En caso acreditar la experiencia con certificaciones, estas deberán contener como mínimo la siguiente información y requisitos:

- a) Empresa o entidad contratante, dirección, teléfono y nombre de la persona que expide la certificación y calidad en la que expide la certificación (gerente, representante legal, jefe de contratación o de adquisiciones y demás.)
- b) Objeto del contrato.
- c) Fecha de inicio del contrato.
- d) Fecha de finalización del contrato: El contrato debe haberse terminado y liquidado.
- e) Valor del contrato.

Si el contratante es entidad sometida a la ley civil deberá aportar una copia de la cámara de comercio y/o documento homologable y copia de la factura que generó dentro del proceso de contratación.

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO BARRANCA DE UPIA	Código: 110-GCO-FR-12
	ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA	Versión: 01
		Fecha: 27/10/2023

No se debe anexar más de un (1) contrato. En caso de relacionarse más de este número, la ENTIDAD, para salvaguardia de los principios de transparencia, igualdad, e imparcialidad verificará y considerará únicamente el primer contrato que aparezca relacionado.

9.1.2.2. OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS:

- Deberá acreditar el documento de la autorización expresa de la Superintendencia Bancaria de Colombia para funcionar

NOTA: Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en la invitación pública y su forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE.

10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL MUNICIPIO

10.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

10.1.1. OBLIGACIONES DEL GENERALES CONTRATISTA:

1. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato.
2. Suscribir el acta de inicio en un término no mayor a 3 días calendario, una vez se haya perfeccionado el contrato.
3. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.
4. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o trabas que pudieren presentarse.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
6. Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el supervisor del contrato.
7. Facturar en debida forma las actividades ejecutadas.
8. Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley.
9. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago.
10. Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato
11. Conocer y acatar las normas contractuales.
12. Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar.
13. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato.

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO BARRANCA DE UPIA	Código: 110-GCO-FR-12
	ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA	Versión: 01
		Fecha: 27/10/2023

80

10.1.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Velar porque los seguros, cumpla con las características y especificaciones señaladas por la entidad.
2. Asumir bajo su exclusiva responsabilidad la vigilancia y control de los seguros, objeto del futuro contrato.
3. Situar oportunamente los seguros, en el sitio indicado por el supervisor del contrato.
4. Entregar oportunamente los seguros objeto del presente proceso.
5. Garantizar la disponibilidad de los seguros, especificaciones técnicas y dentro de los tiempos establecidos por la Administración Municipal.
6. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

10.1.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Pagar el valor del contrato conforme a lo establecido en la Forma de pago.
2. Informar al contratista las ocurrencias de los inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito que llegaren a presentarse.
3. Desarrollar las revisiones necesarias para constatar la calidad de los servicios prestados.
4. Realizar la liquidación oportuna del contrato en los términos acordados en el contrato.
5. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

11. SUPERVISIÓN

Para realizar seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, no se requiere de conocimientos especializados, por lo cual, no se requiere contratar interventoría, razón por la cual el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico se efectuará a través de Supervisión, la cual será ejercida por la Secretaría Administrativa y Financiera, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo contemplado en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias y reglamentarias sobre la materia.

12. INTERMEDIARIO DE SEGUROS

El municipio de Barranca de Upia Meta, cuenta con intermediario de seguros de D&C SEGUROS Y FINANZAS LTDA NIT 900413970-7, R/L JOHANNA PAOLA CASTRO HERRERA, C.C. No. 40.332565 expedido en Villavicencio Meta.

13. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDOS COMERCIALES

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, incluido el numeral 8 donde se establece el deber de indicar si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial; no es aplicable a la contratación por mínima cuantía y lo señalado en el

	DEPARTAMENTO DEL META	Código: 110-GCO-FR-12
	MUNICIPIO BARRANCA DE UPIA	
	ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA	Versión: 01 Fecha: 27/10/2023

Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales M-MACPC-14, dicho análisis no se desarrolla.

14. RIESGOS PREVISIBLES

El Municipio a través del secretario de Despacho de la Secretaría Administrativa y Financiera, identificó los riesgos asociados al proceso de contratación y la forma de mitigarlos, conforme lo señalado en la matriz de riesgo en anexo No. 01 del presente documento, el cual, forma parte integral del presente documento.

15. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

En el presente proceso, resulta necesario establecer criterios de experiencia mínima y capacidad jurídica, los cuales se determinarán como habilitantes para los proponentes y será adjudicado al menor precio siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

PROCESO	FACTORES	CONSECUENCIA	APLICA
HABILITACIÓN	CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	EXPERIENCIA	HABILITA / INHABILITA	X
FACTOR DE SELECCIÓN	PRECIO	DETERMINA ADJUDICACIÓN	X

16. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes:

Por tratarse de un contrato de seguros, no se exigirá la expedición de garantías como requisito de ejecución, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

17. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO BARRANCA DE UPIÁ	Código: 110-GCO-FR-12
	ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA	Versión: 01
		Fecha: 27/10/2023

81

En el futuro contrato no se pactarán cláusulas exorbitantes, cen base al artículo 14 de la ley 80 de 1993, que establece que, en materia de contratación estatal, cuyo objeto es adquirir seguros, no aplican las cláusulas excepcionales al derecho común, el tenor literal es el siguiente:

PARÁGRAFO DEL ARTICULO 14 DE LA LEY 80 DE 1993: *En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.*

MULTAS. En el futuro contrato no se pactará esta cláusula.

“...De la Ley 1474 de 2011 reza “...Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento...”

De una sana hermenéutica de las normas analizadas, puede colegirse sin lugar a equívocos, que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos estatales, excepción hecha de aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, los Contratos de Seguro....”

Así las cosas, De acuerdo a lo consagrado en el artículo o 14 de la ley 80 de 1993 las cláusulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explícitas en el contrato, para los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Consecuentemente, la misma disposición legal permite que las mismas puedan (facultativamente) ser incorporadas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

Ahora bien, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; además en el parágrafo de la misma disposición legal se exceptúa la posibilidad de incluir estas cláusulas en “los contratos de seguro tomados por entidades estatales”. Por consiguiente, no solo es claro sino una imposición legal, que para los contratos de seguro que



	DEPARTAMENTO DEL META	Código: 110-GCO-FR-12
	MUNICIPIO BARRANCA DE UPIÁ	
	ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA	Versión: 01 Fecha: 27/10/2023

celebren las entidades estatales no se incorporen las cláusulas exorbitantes.

De igual manera en la ley 80 de 1993 tampoco se encuentra tipificada la potestad Exorbitante de Declarar Unilateralmente el incumplimiento y a pesar de estar hoy tipificada en el citado Art 17 de la ley 1150 de 2.007, necesario es concluir en atención a las consideraciones expuestas en el punto anterior, que las excepciones propuestas por el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993, no fueron modificadas por la ley 1150 en cuanto a la exorbitancia se refiere y por lo tanto, resulta improcedente la tipificación de cláusulas exorbitantes, incluidas las de multas y declaración de incumplimiento unilateral en los contratos de seguro por expresa exclusión legal.

18. ACUERDO MARCO: N/A

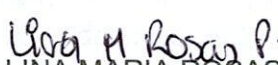
En cumplimiento de lo señalado en el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, así como del concepto C – 105 de 2022, expedido por la Gerencia Nacional de Contratación Pública, respecto a la aplicación de acuerdos marco en mínimas cuantía, teniendo en cuenta que el presente proceso se celebrará bajo la modalidad de mínima cuantía, no es aplicable ningún acuerdo marco en el presente proceso de selección.

No obstante, lo anterior, se precisa que a la fecha no existe acuerdo marco de intermediario vigente.



Intermediarios de seguros
Acuerdo Marco de Intermediarios de seguros
Número de proceso: LP-AMP-104-2016
Vigencia:
De Martes, Diciembre 20, 2016 hasta Jueves, Diciembre 20, 2016

19. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO:

ELABORO COMPONENTE TÉCNICO Y ECONÓMICO	REVISÓ ESTUDIO PREVIO
 LINA MARIA ROSAS PLAZAS Cargo: Profesional CPS	 ENRIQUE DE JESUS ACOSTA URREGO Secretario Administrativo y Financiero
ELABORO COMPONENTE JURÍDICO	BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
 VIVIANA MARCELA HERNÁNDEZ S. CARGO: Secretaría Jurídica y de Contratación	NOMBRE: N/A CARGO: